LA FILOSOFÍA Y OPERATIVIDAD DE LA PREVENCIÓN INTEGRAL SOCIAL EN LA LEY ORGÁNICA SOBRE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS DE VENEZUELA

Dr. José F. Martínez Rincones Universidad de los Andes. CENIPEC Sección de Derecho Penal Mérida – Venezuela paraima@cantv.net

Resumen

El presente trabajo tiene como objetivo el desarrollo de una reflexión sobre la base filosófica que inspiró la redacción de la normativa de prevención social integral en la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. Desde la óptica del autor la idea en la que sustenta dicha filosofía es la del peligrosismo que se encuentra en la norma de prevención, idea esta que inspira una construcción prohibicionista frente al peligro que las drogas representan. Tal visión deja a un lado los demás factores psico-sociales que participan en la cuestión y por ello hacen que una prevención sostenida desde la óptica prohibicionista y peligrosista, vaya irremediablemente al fracaso.

PALABRAS CLAVES: Ley Orgánica Sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, Peligrosismo, Prohibicionismo, Prevención

THE PHILOSOPHY AND FUNCIONALITY OF INTEGRAL SOCIAL PREVENTION IN THE ORGANIC LAW ON NARCOTIC AND PSYCHOTROPIC SUBSTANCES

Abstract

The present study has as its objective the development of a reflection on the philosophical posture that inspired the drafting of the norms on integral social prevention in the Organic Law on Narcotic and Psychotropic Drugs. From the author's perspective, the idea underlying said philosophy is that of dangerousness (as revealed in the norms on prevention), a concept that encourages a prohibitionist perspective regarding the danger of drugs. Such a perspective leaves on one side other psychosocial factors that are involved in the phenomenon, and for that reason, prevention based on prohibition and dangerousness is inevitably condemned to failure.

KEY WORDS: Organic Law on Narcotic and Psychotropic Substances, Risk, Prohibitionism, Prevention.

LA PHILOSOPHIE ET LE SENS OPERATIONNEL DE LA PREVENTION INTEGRALE SOCIALE DANS LA LOI ORGANIQUE SUR LES SUBSTANCES NARCOTIQUES ET PSYCHOTROPES DU VENEZUELA.

Résumé

Le travail présent a comme but le développement d'une réflexion sur le fondement philosophique qu'a inspiré la rédaction de la normative de prévention social intégrale dans la Loi Organique sur les Substances Narcotiques et Psychotropes. Du point de vue de l'auteur, l'idée dont sustente ladite philosophie est celle du contenue périlleux qui se trouve dans la norme de prévention, idée que d'ailleurs, inspire une construction prohibitionniste face au danger que les drogues représentent. Telle vision laisse de côté tous les autres facteurs psycho - sociaux qui participent dans la question et de ce fait, parviennent à faire qu'une prévention soutenue du point de vue prohibitionniste et de contenue périlleux, achemine à l'échec inexorable.

Mots clefs: Loi Organique sur les Substances Narcotiques et Psychotropes, contenue périlleux, prohibitionnisme, prévention.

1. INTRODUCCIÓN.

Abordar el tema de la filosofía y operatividad de la prevención de carácter integral y social en la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, de una parte, implica penetrar en los espacios correspondientes a las razones ideológicas que determinaron el contenido de la normativa de prevención, en tanto que razones esenciales para la conformación de lo jurídico en sí mismo; y de otra parte, implica abordarlo desde las formas de interpretación o de las lecturas que dichas normas ofrecen.

En este sentido, este trabajo se refiere básicamente a la primera cuestión, esto es, a las razones de las normas en sí, puesto que allí subyace su verdad como forma de razón del legislador y como base para la generación de las políticas prevencionistas, que de poder aplicarse, pudieran provocar sensibles cambios en el comportamiento social, en materia de las drogas ilícitas, derivadas del sistema disciplinario de control.

En última instancia, se trata de abordar el tema analíticamente, dentro del amplio campo del derecho que definió von Ihering, como forma de lucha en pro de las utopías posibles y socialmente realizables (von Ihering, 1995;9).

2. LA IDEA DE PREVENCION EN MATERIA DE DROGAS ILÍCITAS.

La idea de prevención en materia de drogas, como en cualquier otra materia de interés para el control social, deriva de la idea de anticipación. Su propia raíz etimológica latina así lo afirma, puesto que proviene del latín praeventio-onis, que significa anticiparse a un acontecimiento para evitar riesgos y consecuencias, así como para la obtención de un objetivo o fin particular (Real Academia. 1992: 1664).

Dentro de la política antidrogas venezolana e internacional, la prevención implica el reconocimiento de un juicio de valor, de acuerdo con el cual las drogas ilícitas merecen un señalamiento negativo identificable con el mal, es decir, que dentro de la política preventivista, determinadas sustancias que afectan o modifican la psiquis o actividad mental de los seres humanos, esto es, de naturaleza estupefaciente o psicotrópica, deben ser sometidas a regulación anticipadamente, por la vía del control, puesto que suponen daños a la mente; considerándose por su negatividad como sustancias peligrosas. A este respecto señala Del Olmo que: «...las drogas se han dividido en dos categorías que se excluyen mutuamente: drogas 'buenas o inocuas' vs 'drogas malas' o 'peligrosas'; entendiéndose por

'peligrosas' por su posible daño social, nocividad o posibilidad de crear dependencia...» (Del Olmo. 1989: 91 – 92).

En este sentido, la prevención como disciplina de la anticipación, debe marcar las pautas que se supone van a servir de garantía para las personas y la sociedad, frente al peligro que representan las drogas, de acuerdo con el juicio de valor ya señalado.

También es significativo indicar, que el juicio de valor que sostiene la prevención en materia de drogas para ubicarlas en el ámbito de lo negativo y establecer su regulación normativa, es un juicio de valor que dentro del sistema de los principios morales de Lichtemberg puede ubicarse en el principio filosófico, de acuerdo con el cual el *bien* como opuesto del *mal* se identifica como lo jurídico. Dicho principio establece lo siguiente: «...*haz bien por el bien mismo, por respeto a la Ley*» (Sabater. 1993: 49).

La prevención, como puede observarse desde la perspectiva más general, encierra, en consecuencia, su vinculación con el sistema jurídico, debido a la misma esencia del Estado, como Estado de Derecho, y a su tradición de utilizar la coercitividad jurídica como instrumento legitimador de sus potencialidades, al servicio del control social. Lo aquí afirmado tiene su fundamentación en la norma rectora de todo el articulado que conforma la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, esto es, el artículo 1º de dicho instrumento jurídico, el cual establece que la Ley contiene las disposiciones que deben aplicarse en materia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, entre las cuales se incluye como materia fundamental a la prevención.

El hecho de mencionar a la prevención en la primera norma, al lado de las demás actividades de control administrativo, penal, asistencial, procesal y de seguridad social, refleja claramente que el Legislador venezolano, desde el punto de vista conceptual y principista, tenía perfectamente claras sus ideas sobre la importancia de la prevención, como función anticipada, dentro del proceso del control integral que se le ha dado a las sustancias estupefacientes y psicotrópicas y a sus materias primas, precursores, insumos y demás actividades derivadas de la producción, la comercialización y el consumo de las drogas ilícitas. Tal claridad conceptual del Legislador se aprecia perfectamente en la Exposición de Motivos de la Ley, cuando él expresa:

«En el anteproyecto de ley se ha dedicado un capítulo a las disposiciones generales relativas a la prevención en materia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas y otro a la prevención específica contra el tráfico y el uso ilícito de estas sustancias, por cuanto los métodos represivos son insuficientes para afrontar con éxito las variantes de la incidencia delictiva sui generis que de ellos se derivan y el incremento de la criminalidad, ya que las citadas drogas constituyen un importante factor criminógeno...»

En base en ese criterio el legislador desarrolló una normativa, ubicando a la prevención en su lugar correspondiente, como disciplina fundamental del control social.

3. LA FILOSOFÍA DE LA PREVENCIÓN EN LA NORMATIVA VIGENTE.

La Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas de Venezuela es un instrumento jurídico complejo, en el sentido de que aborda la cuestión de las drogas ilícitas desde diversas especialidades del Derecho. Así, existen en ella regulaciones administrativas, asistenciales o asegurativas, penales, procesales y preventivas. Tal complejidad disciplinaria se encuentra vinculada por el hilo conductor de la concepción de la peligrosidad social e individual que las drogas representan.

Tal característica de la ley, da a la misma un sentido de unidad en el que se perciben las reglas de prohibición y control como expresiones determinantes del peligrosismo, en tanto y en cuanto se le concibe como la ideología de la peligrosidad que antepone la prohibición y el control a los hechos que puedan producirse.

En el Título V de la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas se aborda en particular la materia preventiva, bajo la denominación de Prevención Integral Social.

El hecho de dedicar un título del instrumento legal a la materia preventiva, es un signo inequívoco del interés del legislador por la prevención. En dicho título se establecen los principios rectores de lo preventivo, dándole un carácter integral a la acción preventiva bajo la denominación de disposiciones generales, en el Capítulo I de dicho título.

En el Capítulo II se concretiza el carácter preventivo y se reafirma la naturaleza social de la prevención. Por esta razón la denominación de este Capítulo es «De la Prevención Integral Social en Materia de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.»

Dos cuestiones resultan fundamentales en este título para una aproximación a la filosofía de la prevención. En primer lugar, el énfasis en prevenir integralmente el tráfico y el consumo de drogas, y en segundo término, el carácter social que la ley le da a las actividades de prevención.

En todo sistema normativo signado por la filosofía del peligrosismo se pretende regular el «*índice de peligrosidad para prevenir delitos futuros*» (Fairen Guillen, 1972: 24), esto es, anticiparse a los hechos criminosos o antisociales que pudieran generarse en el futuro. Esta característica común de pensamiento peligrosista se aprecia en los artículos 91 y 92 de la ley, correspondientes a los dos artículos del Capítulo I del Título V, que, como se dijo, trata de las disposiciones generales, para ello el legislador da los pasos siguientes:

- a) Declara de interés público las actividades de prevención, control, fiscalización e inspección de las drogas ilícitas.
- b) Establece como función del Estado la adopción de medidas que tiendan a prevenir, controlar y evitar el tráfico y el consumo de las drogas ilícitas.
- c) Establece como una obligación del Estado el diseño y desarrollo de las políticas de predicción, previsión y prevención.
- d) Establece como un deber del Estado el asegurar el tratamiento de los consumidores de drogas ilegales.
- e) Establece como un deber del Estado la enseñanza de un arte o de un oficio a los consumidores de drogas ilícitas que lo requieran.

De igual manera y desarrollando las disposiciones generales del Capítulo I, en el Capítulo II se aprecia la prevención, la predicción y la previsión, como formas específicas para abordar el control preventivo derivado del carácter socialmente peligroso que le da la ley a las actividades derivadas de las drogas ilícitas.

La ley, fiel a la concepción peligrosista, establece en este Capítulo todo un sistema, que de acuerdo con la teoría de la prevención, desde la perspectiva epidemiológica, abarca sus tres categorías preventivas, esto es, la primaria, la secundaria y la terciaria, constituyendo un modelo interconectado de prevención ajustado a la concepción de Caplan de prevención integral (González, 1988: 124-126).

Esta integración se aprecia claramente tanto desde el punto de vista social (artículos 93, 97, 101) como desde el punto de vista del sector público u oficial (artículo 96,

98, 99, 100, 101, 102, 103) y del sector económico-empresarial (artículos 94, 95, 104); significando que la prevención es una obligación legal de todo el cuerpo social, tanto del sector civil como del sector político.

Esta manera funcional de concebir la prevención se puede sostener, basándose en el peligrosismo, sólo si se admite que la Ley debe entenderse como una forma de legitimación jurídico-política de la naturaleza peligrosa de las drogas ilícitas, de las actividades delictivas y del consumo que de ellas se derivan.

Ampliando la posición aquí sostenida, conforme con la cual, la filosofía dominante en la prevención es la del peligrosismo, la cual obliga a enfrentar a las drogas ilícitas con las técnicas de la prevención social integral porque traducen una noción del *mal* que debe combatirse, se puede señalar que la prevención es ante todo un «hacer» sustentado en una especie de «fe» en su efectividad anticipatoria, a partir de la puesta en práctica de un «modelo» cuyo diseño se basa en los criterios de prohibición y control. (González, 1988: 123-124).

4. LA PREVENCIÓN Y SU INSUFICIENCIA OPERATIVA.

El peligrosismo y su concepción de lo social y de lo integral tienen una limitación muy significativa que determina lo que pudiera denominarse su insuficiencia operativa.

Tal insuficiencia se encuentra en la visión unilateral esencial, que hace fracasar los grandes esfuerzos de la prevención. Su unilateralidad radica en el carácter maniqueo, no dialéctico, pues si bien está consciente del mal como opuesto del bien (Del Olmo, 1989: 91-92), no avanza hacia los orígenes de cada uno de estos polos, al hacer su juicio de valor sobre las drogas.

El peligrosismo supone el peligro, lo anticipa y crea su modelo de prevención a su imagen y semejanza, construye un «demonio» y lo ataca ontológicamente, como un ser vulnerable, como un ser en sí y para sí.

El peligrosismo «actúa» preventivamente sobre las drogas declarándolas ilícitas (Del Olmo, 1989: 91) más no mira las razones de su nacimiento, de su aparición y de sus cambios en el mundo, frente al tiempo que conforma su historia.

Las drogas ilícitas representan algo más que drogas, algo mas que el mal del que debe preservarse a la sociedad, pues son parte de un juego mucho más perverso, no ontológico sino histórico, un juego que sostiene y se sostiene en la propia base de la sociedad contemporánea, un juego del mercado, un bien o un buen mal, que niega la humanidad esencial del hombre pero que suministra un vacío diferente a la variedad del hombre contemporáneo, abandonado a su destino individual y a su soledad.

Esto implica una relectura de la prevención de base peligrosista, mas allá de la prevención misma, de esa categoría legal que ella representa, para construirla a partir de una lectura que apunte hacia otra verdad, posiblemente utópica, pero realizable, si el hombre se propone hacerla real. Rehacer la prevención con sentido de vida, como valor socialmente importante que ofrece un algo a cambio de lo prohibido. Sólo ofreciendo un beneficio social realizable puede hacerse operativa la prevención.

Nada por sí solo es realizable, porque el mundo real es confluencia de factores. El peligrosismo tiene allí sus límites y los ha incorporado a esa prevención insuficiente que se expresa en la Ley sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. La gran verdad es otra, la de una prevención que ofrezca también el desarrollo de las fuerzas creadoras de todo individuo y de toda comunidad afectable por el consumo y por la criminalidad derivada de las drogas ilícitas.

Armar ese proyecto, reorganizar las piezas que están en el entorno, para superar la limitaciones de la prevención peligrosista, es la otra verdad que debe encontrarse. Esa prevención está en lo cotidiano, solo hay que ubicarla.

5. CONCLUSIÓN.

La filosofía de la prevención social integral que está contenida en el artículo del Título V de la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas es la filosofía del peligrosismo, generador de un modelo prohibicionista y de control que no ofrece nada a cambio.

Este modelo se aprecia claramente en el articulado que conforma el mencionado Título, pero a su lado se aprecia igualmente su insuficiencia operativa como modelo de prevención.

De todo ello se desprende una última idea, la prevención sostenida en la unilateralidad del peligrosismo está condenada al fracaso, pues la dinámica social que genera la necesidad del consumo y de la producción de sustancias estupefacientes y Psicotrópicas no puede superarse solo con la prohibición y el control, hay que ofrecerle al hombre algo más posible, un mundo más humano que el de las drogas, más real y liberador que su alienación actual. Solo si se cambia en este sentido, la prevención puede hacerse operativa.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Del Olmo, R. (1989) *Drogas. Distorsiones y realidades*. Nueva Sociedad. N° 102. Ed. Texto. Caracas. Venezuela.

Fairen Guillén, V. (1972) *Problema del proceso por peligrosidad sin delito*. Ed. Tecnos. Madrid. España.

González, J. (1988) Farmacodependencia: un recorrido en prevención. En: El Enfoque de la Drogadicción. Ed. Paidos. Buenos Aires. Argentina.

Real Academia. (1972) *Diccionario de la Lengua Española*. Madrid – España. Sabater, F. (1993) *Etica para Amador*. Ed. Ariel. Barcelona. España.

Von JHering, F. (1996) La Lucha por el Derecho. Ed. Temis. Bogotá Colombia.